SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-201500664-00 que se encuentra pendiente de resolver solicitudes presentada por la ejecutante. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 454
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**MARIA ESTELLA RODRIGUEZ C.C. 31.540.414**
EJECUTADO	**ALFONSO MUÑOZ CORDOBA C.C. 14.439.610**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2015-00664-00**

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto Interlocutorio

Al respecto se tiene que mediante Auto Interlocutorio N°2990 del 08 de octubre, se negó a la parte ejecutante la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio y el embargo de las cuentas de ahorro o corrientes a nombres de las entidades comerciales **TFK ENGINEERING & TRADING S.A. EN LIQUIDACION NIT 890.303.189-3** Y **TAMETAL TRANSMISION DE POTENCIA S.A. EL LIQUIDACION,** por cuanto estas inciden en el proceso liquidatario que se adelanta, por encontrarse fuera de comercio, por lo que de conformidad con el Articulo 1521 del Código Civil, será nulo cualquier enajenación que caiga sobre ellos.

Y en el numeral 2 ibidem se Decreto el embargo y retención de las acciones que detenta el ejecutado señor **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.439.610, en los siguientes establecimientos:

-CAVA GROUP S.A.S. NIT. 900.493.378-8
-INVERSIONES MANCHESTER S.A.S. NIT. 805.014.347-1
-CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 830.501.482-8
-ALANITA S.A.S. NIT 900.587.884-8

La medida de embargo y orden de retención se limito en la suma de **CUARENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($40.077.200.oo)** M/CTE.

A folio 146 a 149obran respuestas de las entidades mencionadas ALANITA S.A.S. NIT 900.587.884-8, INVERSIONES MANCHESTER S.A.S. NIT. 805.014.347-1, CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. y ALANITA S.A.S.

No obstante, la apoderada de la parte demandante solicitó se oficie a la DIAN, petición que fue negada mediante Auto de Sustanciación N° 464 del 09 de agosto de 2021 y se requirió a la parte ejecutante para que aportara con destino al expediente certificado de existencia y representación de las empresas:

-CAVA GROUP S.A.S.
-INVERSIONES MANCHESTER S.A.S.
-CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.
-ALANITA S.A.S.
-TKF ENGINEERING & TRADING S.A. EN LIQUIDACION
-TAMETAL TRANSMISION DE POTENCIA S.A. EN LIQUIDACION

Dando cumplimiento al requerimiento realizado el apoderado aporta certificados de existencia y representación, a fin de conocer el estado de las mismas.

Además, solicita se oficie de nuevo al BANCO DAVIVIENDA para que realice una respuesta de fondo y oportuna al oficio No. 2481 del 21 de noviembre de 2018, petición que será de recibo.

E insiste en que se oficie a la DIAN para que informe de forma detallada si el demandado tributa como socio, accionado de las entidades que se relacionan a continuación.

-CAVA GROUP S.A.S. NIT. 900.493.378-8
-INVERSIONES MANCHESTER S.A.S. NIT. 805.014.347-1
-CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 830.501.482-8
-ALANITA S.A.S. NIT 900.587.884-8

No obstante, vale recordar que la DIAN no es la entidad obligada a rendir dicha información, esta está contenida en las actas de composición de cada sociedad las cuales, las empresas tienen obligación de inscribirlas en su Certificado de existencia y representación, por lo anterior es debes de la parte interesada solicitar las actas que requiera para verificar su contenido.

Sin embargo, de la lectura de los Certificados de existencia se observa que contrario a lo manifestado por **CAVA GROUP S.A.S., INVERSIONES MANCHESTER S.A.S., CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.** y **ALANITA S.A.S**. el señor **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA,** guarda relación con las mencionadas, pues conforme se observa ostenta la calidad de Representante Legal, y dichas entidades están activas comercialmente. Para tal efecto, habrá de ordenarse oficiar por segunda vez a las entidades enunciadas conforme se dispuso en Auto Interlocutorio No. 2990 del 08 de octubre de 2019, para que a través de su representante legal procedan con su anotación y den cuenta al Juzgado en el termino de tres (3) días a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del articulo 44 del C.G.P.
en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR OFICIO con destino al **BANCO DAVIVIENDA,** para que se pronuncie sobre la medida de **EMBARGO y RETENCION** decretada mediante Auto 2116 del 08 de noviembre de 2018, sobre los dineros que posee el ejecutado, el señor **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 14.439.610.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevado por la apoderada de la parte ejecutante de oficiar a la DIAN, destinada a conocer la composición societaria de las entidades.

TERCERO: TENERSE a lo dispuesto en el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No. 2990 del 08 de octubre de 2019.

CUARTO: LIBRESE de nuevo las comunicaciones a el pagador de cada una de las entidades, a fin de que procedan con la retención de las respectivas sumas.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 26/07/22 EN EL ESTADO No. 100

AUP 2015-664

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de julio 2022

Oficio N°1153

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**MARIA ESTELLA RODRIGUEZ C.C. 31.540.414**
EJECUTADO	**ALFONSO MUÑOZ CORDOBA C.C. 14.439.610**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2015-00664-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutiva del Auto N° 454 de la fecha:

*"**REMITIR OFICIO** con destino al **BANCO DAVIVIENDA,** para que se pronuncie sobre la medida de **EMBARGO y RETENCION** decretada mediante Auto 2116 del 08 de noviembre de 2018, sobre los dineros que posee el ejecutado, el señor **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 14.439.610."*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Por favor al contestar citar número de radicación.

AUP 2015-664

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de julio 2022

Oficio N°1154

Señores
CAVA GROUP S.A.S.
contadora@consultoresintegrales.com.co
INVERSIONES MANCHESTER S.A.S.
contadora@consultoresintegrales.com.co
CONSULTORES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.
contadora@consultoresintegrales.com.co
ALANITA S.A.S
contadora@consultoresintegrales.com.co

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**MIGUEL PERAFAN URBANO C.C. 10.542.032**
EJECUTADO	**ALVARO GONZALO DURANGO VALERO C.C. 16.623.403**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2014-00445-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutiva del Auto N° 454 de la fecha:

***"TERCERO: TENERSE** a lo dispuesto en el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No. 2990 del 08 de octubre de 2019.*
***CUARTO: LIBRESE** de nuevo las comunicaciones a el pagador de cada una de las entidades, a fin de que procedan con la retención de las respectivas sumas."*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Por favor al contestar citar número de radicación.

AUP 2015-664

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace926d864e6ccf41571c838239976903f49c0726c543534390ac50f89413fd**

Documento generado en 25/07/2022 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica